

9. *Diets*.—Las dietas completas en 1986 quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Desplazamiento	Nivel salarial	Pts/diarias
De hasta siete días, inclusive	4 al 12	3.316
De más de siete días	4 al 12	2.638

10. *Plus de distancia*.—El plus de distancia en el año 1986 queda fijado en 5,20 pesetas/kilómetro.

11. *Acuerdo transitorio primero*.—Las Empresas liquidarán, con efecto retroactivo del 1 de enero de 1986, los atrasos que correspondan al personal fijo y eventual, tanto si está en activo como si ha cesado en su actividad.

12. *Acuerdo transitorio segundo*.—En materia de revisión salarial se estará a lo dispuesto en el acuerdo transitorio sexto del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, teniendo en cuenta, a efectos de la cláusula de revisión, que el incremento de la masa salarial pactado para 1986 ha sido del 8 por 100.

13. *Acuerdo final*.—Para todo lo no previsto en la presente revisión, regirá lo establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de marzo de 1985, que mantiene su vigencia en el año 1986.

Madrid, 28 de enero de 1986.

#### ANEXO 1

Tabla de salarios Convenio vigente a partir del 1 de enero de 1986, para trabajadores fijos sin antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 días) Pesetas	Gratificaciones pactadas (3 meses/90 días) Pesetas	Salario Convenio (15 meses/455 días) Pesetas
4	687.999	169.643	857.642
5	715.742	176.484	892.226
6	745.705	183.872	929.577
7	776.770	191.532	968.302
8	803.405	198.100	1.001.505
9	832.257	205.214	1.037.471
10	876.091	216.022	1.092.113
11	919.923	226.830	1.146.753
12	985.392	242.973	1.228.365
13	1.071.947	264.316	1.336.263
14	1.165.158	287.299	1.452.457
15	1.257.263	310.010	1.567.273
16	1.439.805	355.020	1.794.825
17	1.624.564	400.577	2.025.141

#### ANEXO 2

Salario hora ordinario pactado para 1986 para trabajadores eventuales

Nivel salarial	Salario hora ordinario Pesetas
4	469,60
5	488,50
6	508,95
7	530,15
8	548,35
9	568,00
10	597,95
11	627,85
12	672,55
13	731,60
14	795,20
15	858,10
16	982,70
17	1.108,80

#### ANEXO 3

Plus de nocturnidad pactado para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salarial	Plus nocturnidad Pesetas/Ocho horas
4	471,20
5	490,20
6	510,70
7	532,00
8	550,25
9	570,00
10	600,00
11	630,00
12	674,85
13	734,15
14	798,00
15	861,05
16	986,10
17	1.112,60

#### ANEXO 4

Valor de la hora extraordinaria para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salario	Módulo pactado Pesetas	Valor hora extraordinaria con recargo legal Pesetas
4	376,70	659,20
5	391,90	685,80
6	408,30	714,50
7	425,30	744,30
8	439,85	769,75
9	455,65	797,40
10	479,65	839,40
11	503,65	881,40
12	539,50	944,15
13	586,90	1.027,05
14	637,95	1.116,40
15	688,35	1.204,60
16	788,30	1.379,50
17	889,45	1.556,55

**13328** RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**I CONVENIO COLECTIVO DE «PLAYA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»**

#### CAPITULO PRIMERO

*Ámbito de aplicación*.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a «Playa

de Madrid, Sociedad Anónima» y a sus empleados en todo el territorio nacional.

**Vigencia, denuncia y prórroga.**—El presente Convenio colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1985, por un período de dos años, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

**Vinculación a la totalidad.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

## CAPITULO II

### Aspectos económicos para el año 1985

#### 1. Sueldos base:

Durante 1985 el personal de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima» percibirá los sueldos base que figuran en la tabla salarial que se acompaña como anexo I y de conformidad con las categorías descritas en el mismo.

#### 2. Revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial pactado, se ajustará al siguiente funcionamiento:

#### Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985

	Porcentaje de inflación									
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
Revisión salarial .....	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

#### 3. Antigüedad:

El personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de antigüedad, por cada período de tres años de servicios prestados a la Empresa. La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontándose los períodos de tiempo en que no tenga derecho a cómputo de antigüedad, comenzando a devengarse desde el día 1 del mes de su cumplimiento.

La cuantía de este complemento será de 63.000 pesetas anuales para todas las categorías.

La antigüedad acumulada al 31 de diciembre de 1984 será incrementada en un 5 por 100.

#### 4. Gratificaciones:

Se incrementará el importe global anual en un 5 por 100.

#### 5. Ayuda escolar e infantil:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán doce pluses mensuales al año por cada hijo que figure a su cargo en la cartilla de la Seguridad Social y en función de las edades que se indican, las siguientes cuantías:

	Pesetas
Hasta 3 años .....	1.223
De 4 a 8 años .....	1.433
De 9 a 16 años .....	2.131
De 17 a 18 años .....	2.971
De 19 a 23 años .....	3.391

Este plus es incompatible con cualquier otro que se perciba por similar concepto, ya sea por parte del empleado o del cónyuge.

### Aspectos económicos para el año 1986

#### 1. Sueldos base:

Las partes firmantes acuerdan un incremento de los salarios equivalente al 100 por 100 del IPC que se prevea para 1986,

distribuyéndose de forma proporcional entre las diferentes categorías laborales.

#### 2. Revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra prevista.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

#### 3. Antigüedad y otros personal:

La cuantía de este complemento por antigüedad será de 63.000 pesetas anuales.

La antigüedad acumulada a 31 de diciembre de 1985 será incrementada en un porcentaje igual al que se aplique a los sueldos base.

#### 4. Gratificaciones:

Se incrementará el importe global en un porcentaje inferior en dos puntos al que se aplique a los sueldos base.

#### 5. Plus ayuda escolar e infantil:

Se incrementará el importe global en un porcentaje igual al que se aplique a los sueldos base.

#### 6. Pagas extraordinarias:

Todos los empleados afectos a este Convenio tendrá derecho a percibir anualmente, además de las doce mensualidades correspondientes, las siguientes pagas extraordinarias, o parte proporcional que les corresponda al tiempo trabajado durante el año.

Junio: Correspondiente al primer semestre del año. Se abonará en la última quincena del semestre.

Navidad: Correspondiente al segundo semestre del año. Se abonará entre el 15 y 22 de diciembre.

Beneficios: Correspondiente al año que se contrae. Se abonará en febrero del año siguiente.

El equivalente a doce días de una mensualidad que se venía abonando en el mes de septiembre ha quedado incluido en las tablas salariales adjuntas, prorrateándose para ello su importe entre las quince pagas anuales.

## CAPITULO III

**Jornada y horarios.**—La jornada de trabajo para todos los empleados de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima» será de cuarenta horas semanales.

En cada centro de trabajo podrán negociarse turnos y horarios concretos, respetándose los mínimos pactados en este Convenio.

Durante la jornada continua se tendrá derecho a un período de descanso diario de quince minutos, computándose a todos los efectos como jornada laboral.

**Horas extraordinarias.**—Las partes firmantes coinciden en los aspectos positivos de una política encaminada a la supresión de las horas extraordinarias y la posibilidad de sustituirlas por las nuevas modalidades de contratación vigentes.

**Vacaciones.**—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Dicho período vacacional podrá fraccionarse en dos, de veintidós y nueve días.

No se admitirán permutas en perjuicio de terceros.

**Permisos.**—Con sueldo:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Cuatro días naturales por nacimiento de hijo.

c) Cuatro días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y padres de uno u otro cónyuge. Este permiso se verá incrementado en dos días cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la provincia de su residencia.

d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Asimismo, se concederá permiso para asistir a exámenes, previa justificación de la convocatoria a examen oficial, y de la papeleta o documento que justifique el haberse examinado.

A partir de 1986 se concederán además dos días para asuntos particulares, cuya fecha de disfrute se acordará entre Empresa y trabajador.

**Sin sueldo:**

El trabajador tendrá derecho a permiso sin sueldo por período máximo de seis meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso de no poder concederse por dichas necesidades la totalidad del permiso solicitado, podrá contemplarse la concesión de un permiso inferior al que nos ocupa.

**Baja por servicio militar:**

En el caso de causar baja por cumplimiento del servicio militar, el trabajador fijo, con al menos de dos años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

**Excedencia voluntaria:**

El personal sujeto a este Convenio con más de un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco.

La petición de excedencia será formulada por escrito y por este mismo procedimiento la Empresa vendrá obligada a notificar su decisión al trabajador.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente al reingreso en la Empresa en la vacantes de igual o similar categoría que se produjeran, siempre que hubiese manifestado, por escrito, con al menos de un mes de antelación a la fecha en que finalice la excedencia, su deseo de reincorporación.

El personal en situación de excedencia que no solicitase su reincorporación en los plazos establecidos, será considerado baja definitiva en la Empresa.

**Nacimiento de hijos:**

En caso de nacimiento de hijos, se concederá excedencia especial por este motivo al padre o a la madre que lo solicite por un período no superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, debiendo incorporarse de forma inmediata a su puesto de trabajo, previo aviso a la Empresa con un mes de antelación.

## CAPITULO IV

### Aspectos sociales

**Seguro de vida.**—A la firma del presente Convenio se constituirá un seguro de vida e invalidez, cuya cuota será abonada al 50 por 100 por la Empresa y los trabajadores que lo suscriban.

**Economatos.**—«Playa de Madrid, Sociedad Anónima», facilitará a los empleados afectos a este Convenio los carnés de acceso a los Economatos de la CTNE.

**Anticipos de una a tres mensualidades.**—Los empleados con más de dos años de antigüedad podrán optar a la concesión de un préstamo de hasta tres mensualidades de su salario bruto, a devolver en un máximo de veinticuatro mensualidades sin interés.

Estos anticipos serán concedidos progresivamente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Empresa.

No podrá solicitarse un anticipo sin haber cancelado el anterior y asimismo podrá cancelarse antes de su vencimiento.

## CAPITULO V

**Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.**—Se constituirá una Comisión Paritaria que estará formada por tres miembros de la representación empresarial de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», y tres miembros de la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio.

La Comisión Paritaria será única para todos los centros de trabajo y se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de una de las partes.

En convocatoria extraordinaria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser menor.

Serán cometidos de la Comisión Paritaria:

a) La interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento del presente Convenio.

b) Estudio de la escala y abanico salarial, funciones de los diferentes grupos laborales y valoración de puestos de trabajo.

c) Aplicación del acuerdo sobre revisiones salariales pactadas en el presente Convenio.

d) Fijar las bases para el fomento, control y seguimiento de puestos de trabajo y adoptar las medidas oportunas para la creación de empleo en «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.º del AES, sobre horas extraordinarias.

f) Seguimiento de compromisos concernientes a seguridad e higiene en el trabajo.

g) Desarrollar el artículo 6.º, capítulo tercero, título II del AES, sobre productividad y absentismo.

h) Aplicación de derechos sindicales.

i) Elaboración de un Reglamento de Régimen Interior.

j) Estudiar las peticiones de anticipos.

## CAPITULO VI

### Derechos sindicales

**Secciones Sindicales.**—Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todos aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 25 por 100 como mínimo de Delegados, en el ámbito de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», en las últimas elecciones sindicales.

Asimismo, los Sindicatos que hayan obtenido a nivel estatal más de un 40 por 100 de Delegados en las últimas elecciones, podrán designar un Delegado a nivel estatal.

Las funciones del Delegado Sindical serán:

a) Representar al Sindicato, defender sus intereses y de los afiliados al mismo, en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre dicho Sindicato y los responsables de la Empresa.

b) Podrá difundir como responsable en nombre de su Sindicato comunicados relativos a la actividad sindical y exponerlos en los tablones de anuncios que existan a tal efecto en cada dependencia laboral o centro de trabajo.

c) Convocar asambleas de afiliados a su Sindicato en los centros de trabajo de la Empresa, siempre y cuando no afecten al normal desenvolvimiento del servicio.

d) Emitir informe previo en los expedientes disciplinarios que se tramitan a los afiliados a su Sindicato.

e) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

f) Emitir su informe sobre cualquier proceso de selección del personal, así como designar al empleado de la localidad en que se efectúen las pruebas o exámenes correspondientes para que actúe como representante de los trabajadores.

g) Veinte horas mensuales y gastos de viaje y desplazamiento una vez al mes como máximo a algún centro de trabajo de la Empresa, con un máximo de un viaje anual a Canarias.

Gozarán durante su mandato de las mismas garantías que los Delegados de Personal o los miembros de los Organos de Representación Unitario de los Trabajadores en los términos legales previstos.

### CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Ambas partes reconocen la importancia de la creación de empleo y desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Económico y Social, se comprometen durante la vigencia del presente Convenio a realizar acciones conducentes a la consecución de dicho objetivo solidario.

La Dirección de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», se compromete a mantener el nivel de empleo actual, a cuyo efecto se crearán tantos puestos de trabajo como bajas definitivas se produzcan por cualquier causa: jubilaciones, fallecimientos, etc.

Una vez se despejen las incógnitas de cualquier tipo que pueda plantear la incorporación de nuestro país a la CEE se realizará un estudio tendente a consolidar la situación laboral de los empleados adscritos a Economatos, adaptándola, si fuera necesario, a la regulación laboral general o concreta que a este respecto se dicte.

### CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan o contradigan las cláusulas o contenido general que en este Convenio se fijan y en concreto el pacto suscrito entre «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», y su personal que se acordó con vigencia de un año desde el día 1 de enero de 1984.

La representación del personal y de la Dirección de la Empresa firman el presente texto del I Convenio Colectivo de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», en prueba de conformidad y para la debida constancia.

Categorías	Niveles	Sueldos
Titulado Superior y Jefe de primera	I	91.855
Titulado Medio y Jefe de segunda	II	87.745
Jefe de tercera	III	81.212
Oficial Administrativo y Oficial de primera de oficios varios	IV	75.662
Oficial de segunda de oficios varios y Auxiliar Administrativo	V	71.990
Ayudante servicios técnicos, Conserje, Recibi- dor, Vigilante, Jardinero, Peón Especiali- zado y Telefonista	VI	69.639
Encargada de comedor, Encargada de pisos, Encargada de vestuarios, Socorrista acuá- tico y Taquillera	VII	68.735
Camarero, Auxiliar de Caja y Mozo Especiali- zado	VIII	64.329
Camarera de pisos, Limpiadora, Ayudante de cocina, Pinche, Fregadora y Auxiliar Soco- rrista	IX	58.451

**13329 RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**XV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1986**

**1. Disposiciones preliminares**

1.1 Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2 Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

1.2.1 El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

1.2.2 Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales, Subdirectores y Subdirectores territoriales, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

1.2.3 El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contrato por plazo fijo.

1.2.4 El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3 Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Incremento de retribuciones.—En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1986 el importe anual de los conceptos retributivos de 1985, recogidos en el anexo 1 de este Convenio Colectivo, tendrán un incremento porcentual del 7,2 por 100.

3. Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a

la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987. El importe de esta revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

4. Disposiciones finales.—4.1 En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2 La Comisión Negociadora del presente Convenio se constituyó por los siguiente señores:

En representación de la Empresa:

Don Fernando Núñez Molina.  
Don Antonio García Noya.  
Don Manuel Montero Martín.  
Don José Martínez Fons.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña Silvia Berrio Jiménez.  
Don José Antonio Sirvent Sirvent.  
Don Joaquín Moncasi Estany.  
Don Angel Ortega Hernanz.  
Don Joaquín Fernando Ruiz Hernández.  
Don Angel Soria de la Cruz.  
Doña María Teresa Ramírez Cárdenas.  
Don Angel Luis Alvarez Morais.  
Don José Luis Frutos Garralda.  
Don Juan Carlos Moreno Sánchez.  
Don José María García Tormo.  
Don Eugenio Arranz Sanjuán.

4.3 La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación de la Empresa:

Don Fernando Núñez Molina.  
Don Antonio García Noya.  
Don Manuel Montero Martín.  
Don José Martínez Fons.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña Silvia Berrio Jiménez.  
Don Angel Ortega Hernanz.  
Don Joaquín Fernando Ruiz Hernández.  
Don Eugenio Arranz Sanjuán.

4.4 El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1986, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime en contrario de las partes.

**ANEXO**

**Retribuciones anuales al 31 de diciembre de 1985 de las categorías profesionales laborales del Banco de Crédito Industrial**

**1. Retribuciones que tienen la consideración legal de salario.**

**1.1 Salario base.**

**1.1.1 Sueldo base (14 pagas).**

Asesor Jefe de Servicio	2.529.856
Jefe de Servicio, con título	2.893.254
Jefe de Servicio	2.893.254
Jefe de Sección, con título	2.299.374
Jefe de Sección	2.299.374
Jefe Negociado, con título	2.021.026
Jefe de Negociado	2.021.026
Jefe de Asesoría, Sucursal	2.529.856
Segundo Jefe de Asesoría	2.529.856
Asesor	2.529.856
Médico, jornada reducida	1.125.617
Perito	1.928.136
ATS	1.928.136
Subjefe de Negociado	1.784.342
Ayudante técnico	1.784.342
Oficial técnico	1.499.778
Oficial administrativo	1.269.674
Auxiliar de Caja	1.067.626
Auxiliar administrativo	1.024.520
Ayudante de Caja	1.049.272